

Síntesis de la Recomendación 16/2010, dirigida al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Enrique Alfaro Ramírez, y al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la integridad física y seguridad personal, al trato digno y a la libertad.

El 10 de enero de 2009, aproximadamente a las 23:30 horas, un hombre fue detenido por cinco elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Tlajomulco, quienes de manera violenta lo obligaron a descender de su vehículo y comenzaron a golpearlo hasta provocarle heridas graves en su cuerpo.

La madre del quejoso se acercó para preguntar cuál era el motivo de la agresión, pero también fue golpeada por una mujer policía hasta desmayarse. Un testigo les pidió que la dejaran, pero en respuesta también fue agredido y detenido; todo esto, ante las miradas de los vecinos, quienes fueron amenazados con armas largas e insultos para que se retiraran del lugar.

El agraviado relató que cuando lo bajaron del vehículo fue golpeado con la cacha de una pistola en un oído, lo que le provocó un sangrado abundante y que cayera al suelo. Después fue pateado en el rostro por una mujer policía, mientras que un compañero recargó la rodilla en su espalda hasta que lo sofocó y lo esposó con las manos hacia atrás.

Los policías trataron de justificar la detención con el argumento de que habían recibido un reporte de cabina donde les indicaban que en ese lugar había varios sujetos en estado de ebriedad alterando el orden, pero no se encontraron pruebas que acreditaran esta versión.

En la hoja de remisión elaborada por los responsables queda en evidencia que al detenido fue puesto a disposición del juez municipal cuatro horas veinte minutos después de su arresto.

El personal de este organismo también acreditó que la averiguación previa 109/2009 que se inició por la aprehensión del quejoso por el supuesto delito de daño en las cosas no tuvo una integración adecuada, pues no fue investigada ni resguardada de forma responsable.

La agencia II del Ministerio Público de Tlajomulco fue la encomendada de la investigación, la cual estuvo a cargo de los fiscales Magdalena Guerrero Núñez y posteriormente de Víctor Hugo Martínez Meza. En múltiples ocasiones la Comisión les solicitó copias certificadas del expediente, pero nunca lo proporcionaron. Esto motivó que el delegado regional centro de la Procuraduría de Justicia, iniciara un acta administrativa en contra de los dos agentes y que le ordenara a Martínez Meza reponer las actuaciones de la averiguación previa.

Esta Comisión concluye que los policías abusaron de la fuerza física al momento del arresto, ya que no obstante que ya habían colocado los aros aprehensores y controlado al agraviado en el suelo, continuaron golpeándolo y le causaron serias lesiones en el oído. Además, tuvieron que transcurrir cuatro horas después de la detención para que el agraviado fuera puesto a disposición del juez municipal.

Las testimoniales, entrevistas e investigaciones de campo realizadas por el personal de este organismo coinciden en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que en conjunto, dan la certeza de que el agraviado fue detenido sin respetar los requisitos legales. Este trato humillante resulta inaceptable tratándose de quienes se supone que deben proteger la integridad física de los ciudadanos. Más deplorable aún es que hayan actuado como lo hicieron, excediéndose en el uso de la fuerza cuando no había peligro para ellos y sin existir ningún supuesto de ley que lo justificara.

Los servidores públicos involucrados en esta queja violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno y a la legalidad y seguridad personal, por lo tanto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige las siguientes:

Recomendaciones

Al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Repare los daños a favor del agraviado como un gesto de reconocimiento y verdadera preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos municipales.

Segunda. Instruya al titular del sistema DIF para que el agraviado reciba la atención psicológica durante todo el tiempo necesario, a fin de que supere el trauma y daño emocional sufrido con motivo de los hechos o, en su caso, que el ayuntamiento solvante los servicios de un profesionista particular.

Tercera. En nombre del ayuntamiento que representa, le ofrezca una disculpa.

Cuarta. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías Héctor Alejandro Vázquez Arana, Karla Guadalupe Becerra Barajas, José Antonio Sánchez Aguilera, Sergio Baltazar Montes González y Sergio Alcalá Camacho y dé vista a la Contraloría Municipal. u órgano equivalente para aplicar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quinta. Instale una mesa de trabajo con la finalidad de que sean escuchadas las propuestas relacionadas con la seguridad pública en el municipio.

Sexta. Se imparta un curso de capacitación como parte de un programa de profesionalización en el servicio, para todo el personal que labora en la corporación.

Séptima. De forma gradual y con los recursos económicos a su alcance, instale a las patrullas municipales una video cámara que grabe la forma en cómo se llevan a cabo las detenciones de los presuntos infractores de faltas administrativas o de delitos, en el entendido que los policías lo harán siempre frente a la cámaras de vigilancia.

Peticiones de carácter general al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Junto con especialistas en materia de seguridad pública, elabore un manual de procedimientos para la Dirección de Seguridad Pública, en el que se establezcan los lineamientos que determinen la actuación correcta de los policías.

Segunda. Implante como requisito de admisión para formar parte del cuerpo de seguridad pública municipal, la capacitación ante la Academia de Policía del Estado.

Tercera. Gire instrucciones para que, tratándose de presuntas infracciones o delitos en que se encuentren involucrados servidores públicos, independientemente de su cargo, se actúe conforme a derecho y acorde a las particularidades de cada evento; se proceda de inmediato al aseguramiento de los elementos materiales y del personal involucrado, se les resguarde adecuadamente y se les ponga a disposición de las autoridades competentes, con el apercibimiento de que si no lo hacen, se solicitará el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y la integración de una averiguación previa por el incumplimiento de la función pública.

Cuarta. Se haga explícito en la normativa municipal el deber que tienen sus servidores públicos de negarse a cumplir una orden de sus superiores que sea notoriamente ilegal o delictuosa, así como denunciar toda violación de derechos humanos ante los órganos de control interno y ante esta Comisión.

Quinta. Ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal de la policía municipal y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos. Asimismo, se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás.

Sexta. Fortalezca las políticas en materia de seguridad pública y se inicie un proceso de profesionalización basado en el reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos.

Séptima. Recabe una carta compromiso de respeto a los derechos humanos por parte de todos los servidores públicos de ese municipio; en particular, de quienes integran el cuerpo de policía.

Octava. Constituya un área especializada interdisciplinaria que, en casos de presunto abuso policial, de inmediato establezca contacto con los posibles afectados y les preste asistencia jurídica y psicológica.

Al procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Inicie, tramite y concluya procedimientos administrativos en contra de los agentes del Ministerio Público Magdalena Guerrero Núñez y Víctor Hugo Martínez Meza.

Segunda. Gire instrucciones al coordinador general de delegados regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que requiera a los agentes del

Ministerio Público Investigador II con sede en Tlajomulco de Zúñiga, a efecto de que a la brevedad resuelvan conforme a derecho la averiguación previa 109/2009.

Las autoridades a las que se dirigen estas recomendaciones tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que informen a este organismo sobre su aceptación.